



DOI:

<https://doi.org/10.56036/rp.v5i1.122>

**Impacto jurídico de la
modificación
de plazos en la directiva de
búsqueda de personas
desaparecidas en el Perú
durante el periodo de violencia
(1980-2000)**

Legal impact of the modification
of the time limits in the directive
on the search for missing persons
in Peru during the period of
violence (1980-2000)

Cecilia Mónica Ardiles Cáceres
Ministerio de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables, Perú.
ceciliaardiles813@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-6114-3035>

Kely Aldana Cansaya Tavera
Ministerio Público, Perú.
keylindanna@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0000-9564-8595>

Resumen:

Este artículo analiza la modificación de los plazos en el procedimiento de búsqueda humanitaria de personas desaparecidas en el Perú, con especial énfasis en la Directiva aprobada en mayo de 2025, que reforma la Directiva N.º 001-2020-JUS. El objetivo es evaluar el impacto jurídico y práctico de dicha reforma sobre el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y las obligaciones internacionales del Estado, en el marco de las desapariciones forzadas ocurridas

durante el período de violencia política interna entre 1980 y 2000.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, basado en el análisis documental de fuentes jurídicas, jurisprudenciales y doctrinarias relevantes. Se aplicaron criterios de selección centrados en la pertinencia temática, la vigencia normativa y la autoridad institucional, incluyendo tratados internacionales, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos e informes técnicos de las Naciones Unidas.

Se concluye que la reducción de plazos compromete la debida diligencia en los procesos de búsqueda, afecta la participación de los familiares y debilita los estándares técnico-científicos exigidos. Asimismo, representa un retroceso respecto de los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de derechos humanos, memoria histórica y justicia transicional.

Palabras clave: Desaparición forzada, Derecho a la verdad, plazos procesales, obligaciones internacionales Perú, investigación humanitaria.

Abstract:

This article analyzes the modification of the time limits for the humanitarian search for missing persons in Peru, with special emphasis on the Directive approved in May 2025, which reforms Directive No. 001-2020-JUS. The objective is to evaluate the legal and practical impact of this reform on the right to truth, access to justice, and the State's international obligations, within



the framework of enforced disappearances that occurred during the period of internal political violence between 1980 and 2000.

The research adopts a qualitative approach, based on documentary analysis of relevant legal, jurisprudential, and doctrinal sources. Selection criteria focused on thematic relevance, normative validity, and institutional authority were applied, including international treaties, judgments of the Inter-American Court of Human Rights, and United Nations technical reports. It is concluded that the reduction in deadlines compromises due diligence in the search process, affects the participation of family members, and weakens the required technical and scientific standards. It also represents a setback from Peru's international commitments regarding human rights, historical memory, and transitional justice.

Keywords: Enforced disappearance, Right to the truth, Procedural deadlines, International obligations in Peru, Humanitarian investigation

Introducción

El presente artículo tiene como objetivo analizar la modificación de los plazos en la Directiva para la búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia política (1980–2000) en el Perú, con especial énfasis en la norma aprobada en mayo de 2025, evaluando su impacto sobre el derecho a la verdad, el acceso a la justicia y las obligaciones internacionales del Estado.

El conflicto armado interno que atravesó el país durante esas dos décadas dejó como saldo miles de desapariciones forzadas, cuyas víctimas y familiares aún enfrentan la urgente necesidad de verdad, justicia y reparación (Hayner, 2010; Sikkink & Kim, 2013). La búsqueda humanitaria de estas personas desaparecidas es un eje central en el proceso de reconciliación nacional y en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ficha técnica, 1988; Naciones Unidas, 2006)

La importancia de esta investigación reside en que la reducción de los plazos operativos afecta la efectividad de los mecanismos estatales destinados a garantizar derechos sustantivos como la obtención de la verdad histórica, la tutela judicial efectiva y la reparación integral de las víctimas (Defensoría del Pueblo, 2023; Hayner, 2010). En un escenario posconflicto, donde persiste una deuda histórica con miles de familiares de personas desaparecidas, cualquier modificación que limite temporalmente las acciones estatales debe someterse a un riguroso escrutinio jurídico, para asegurar que no se vulneren los principios del derecho a la memoria, la justicia transicional y la garantía de no repetición (Laplanche & Theidon, 2008)

Sin embargo, la reforma normativa aprobada en mayo de 2025, que reduce significativamente los plazos para la investigación humanitaria, genera un desafío jurídico importante. La restricción temporal impuesta puede entrar en conflicto con principios



fundamentales como la debida diligencia, la imprescriptibilidad de los crímenes de desaparición forzada y los estándares internacionales de protección de derechos humanos (Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas CED, 2019)

Este escenario político y social posconflicto, caracterizado por la persistencia de demandas de justicia y memoria, exige un análisis crítico que permita valorar las implicancias jurídicas y sociales de esta reforma, para contribuir a la formulación de políticas públicas que respeten los derechos fundamentales y las obligaciones internacionales del Estado peruano (Laplante & Theidon, 2008; Uprimny Rodrigo, 2006)

Materiales y métodos

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, de carácter exploratorio y descriptivo, orientado al análisis crítico y contextual de la modificación de los plazos establecidos en la Directiva aprobada en mayo de 2025, que regula la búsqueda de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado interno peruano (1980–2000). El objetivo metodológico central es examinar las implicancias jurídicas, sociales e institucionales de dicha reforma normativa, así como valorar su congruencia con los estándares internacionales aplicables en escenarios de justicia transicional.

La unidad de análisis principal está constituida por la Directiva que regula los procedimientos de búsqueda humanitaria, incorporando expresamente

su disposición modificatoria de 2025. Complementariamente, se realizó un estudio documental de fuentes normativas y jurisprudenciales, incluyendo la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 28701 (Ley Marco sobre desaparición forzada), tratados internacionales ratificados por el Estado peruano, doctrina especializada, jurisprudencia relevante de tribunales nacionales e internacionales, así como informes emitidos por entidades estatales y organismos de derechos humanos.

Los instrumentos metodológicos utilizados comprenden técnicas de análisis documental y jurídico-normativo, aplicadas mediante procedimientos de revisión exhaustiva, sistematización de normas y análisis de contenido legal. La selección de documentos se basó en dos criterios fundamentales: relevancia temática, priorizando fuentes que aborden directamente la regulación de la desaparición forzada y los derechos humanos vinculados; y autoridad y reconocimiento institucional, incluyendo fuentes oficiales y organismos especializados en la materia.

Este enfoque permitió desarrollar un análisis riguroso, contextualizado y jurídicamente fundamentado sobre los efectos que la reducción de plazos tiene en el ejercicio del derecho a la verdad, el acceso a la justicia y el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano.



1. El conocimiento jurídico en procesos de memoria, verdad y justicia transicional

En contextos donde están caracterizados por patrones generalizados de violencia y violaciones sistemáticas de derechos fundamentales, como el ocurrido en el Perú entre 1980 y 2000, el saber jurídico adquiere un rol determinante en la configuración de los marcos normativos e institucionales que viabilizan la transición desde regímenes autoritarios hacia un Estado democrático de derecho (Teitel, 2003). En tales procesos, el derecho no se limita a su función normativa formal, sino que actúa como un instrumento estructurador de las demandas sociales vinculadas al reconocimiento de las víctimas, la búsqueda de la verdad y la implementación de mecanismos de reparación integral (De Greiff, 2006).

La justicia transicional, entendida como el conjunto articulado de mecanismos judiciales y extrajudiciales diseñados para hacer frente a las secuelas de violaciones graves a los derechos humanos, requiere —para su eficacia— de un andamiaje jurídico que garantice el acceso a la verdad, la identificación y sanción de los responsables, y la restitución efectiva de los derechos conculcados (Naciones Unidas, 2004). En este escenario, el conocimiento jurídico permite delimitar con precisión conceptos fundamentales como desaparición forzada, crímenes de lesa humanidad, imprescriptibilidad de las graves violaciones y la obligación estatal de investigar con la debida diligencia (Anzorena, 2013)

Asimismo, el derecho posibilita la articulación entre el orden jurídico interno y el corpus iuris internacional, dotando de exigibilidad y operatividad a principios como el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, conforme a los estándares establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos & Caso Gómez Palomino Vs. Perú, 2005). Desde esta perspectiva, las normas jurídicas no solo constituyen expresiones de voluntad política, sino que pueden erigirse como mecanismos de resistencia frente a la impunidad estructural y al silencio institucional.

A través del estudio sistemático de la normativa interna, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia vinculante y las políticas públicas adoptadas, el conocimiento jurídico contribuye a la construcción de relatos institucionales que sostienen la memoria histórica y refuerzan el principio de no repetición (Sáez Valcárcel, 2019). En el caso peruano, este saber ha resultado clave para sustentar jurídicamente procesos como la exhumación de restos, la calificación penal de los hechos, el diseño de mecanismos administrativos de búsqueda de personas desaparecidas y la implementación del litigio estratégico ante instancias internacionales (Comisión de entrega de la CVR, 2003)

No obstante, es preciso advertir que el derecho también puede ser instrumentalizado con fines regresivos, ya sea para legitimar la inacción estatal, encubrir responsabilidades o promover interpretaciones que desnaturalizan los



estándares internacionales. Por ello, resulta imprescindible analizar críticamente la forma en que el conocimiento jurídico se produce, se aplica o se transforma en contextos de justicia transicional, a fin de determinar si actúa como un catalizador para la verdad, la justicia y la reparación, o si, por el contrario, se convierte en un obstáculo para la realización efectiva de estos derechos (Uprimny, 2011)

2. El régimen normativo de la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú

2.1. La desaparición forzada como fenómeno jurídico y político en el Perú (1980–2000)

Durante el periodo correspondiente al conflicto armado interno en el Perú entre los años (1980–2000), la figura de la desaparición forzada se instauró como una práctica sistemática y extendida, perpetrada tanto por agentes estatales como por actores armados no estatales. Esta conducta configura una infracción grave al *ius cogens* en materia de derechos humanos, al implicar la detención arbitraria de personas, seguida de la negativa por parte de autoridades estatales —o de quienes actúan con su aquiescencia— a reconocer dicha privación de libertad o a proporcionar información sobre el destino o paradero de la persona, colocándola en una situación de indefensión absoluta y fuera de la protección legal (Comisión de entrega de la CVR, 2003)

Desde una óptica jurídico-normativa, la desaparición forzada debe ser considerada no solo como una vulneración compleja y continuada de

derechos fundamentales —entre ellos, el derecho a la libertad personal, la integridad física y psíquica, la vida y las garantías judiciales— sino también como un mecanismo de represión institucionalizado, orientado particularmente contra poblaciones rurales, indígenas y comunidades campesinas marginadas (Sáez Valcárcel, 2019). En virtud del derecho penal internacional, esta práctica se configura como un crimen de lesa humanidad, al haber sido cometida en el marco de un ataque sistemático o generalizado dirigido contra la población civil.

La reiteración de esta figura antijurídica evidenció la insuficiencia de los tipos penales tradicionales y de los procedimientos ordinarios del derecho procesal penal para abordar su investigación y sanción eficaz. Por consiguiente, resultó necesaria la adopción de medidas legislativas y políticas de carácter excepcional, que permitieran adecuar el ordenamiento jurídico interno a los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano. A ello se sumó la implementación de mecanismos propios del modelo de justicia transicional, orientados a asegurar la satisfacción del derecho a la verdad, el acceso efectivo a la justicia y la reparación integral a favor de las víctimas directas e indirectas de estos crímenes.

2.2. Marco normativo nacional e internacional sobre desaparición forzada

En el Perú la desaparición forzada fue tipicidad en el Código Penal Peruano 2002. Ley 27803), en donde se encuentra en el marco legal que responde



parcialmente a los estándares internacionales. En cuanto al nivel internacional, el Perú se ratifica en instrumentos clave como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1995) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2012), asumiendo obligaciones vinculantes para prevenir, investigar y sancionar estos delitos. En cuanto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en casos como *Gómez Palomino vs. Perú* que el Estado debe garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral a las víctimas y sus familiares (Corte Interamericana de Derechos Humanos & Caso *Gómez Palomino Vs. Perú*, 2005)

2.3. La Directiva para la búsqueda de personas desaparecidas:

La Ley N.º 30470 (2016) y su reglamentación dieron origen a un marco administrativo humanitario que establece la responsabilidad del Estado en la búsqueda de personas desaparecidas. La Directiva N.º 001-2020-JUS/DGDDHV establece los procedimientos técnicos y administrativos orientados a este fin. Su propósito no es penal, sino humanitario: localizar restos humanos, entregar información relevante a los familiares y contribuir a la reparación simbólica (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020). Esta directiva evolucionó como parte de la política de justicia transicional del Estado peruano, incorporando aprendizajes técnicos forenses, estándares internacionales y

demandas de las organizaciones de víctimas (De Greiff, 2006)

2.4. Análisis de la modificación de los plazos en la Directiva

La modificación introducida mediante la Proyecto de Directiva para la búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000 en mayo de 2025, redujo los plazos máximos para varias etapas del procedimiento de búsqueda, especialmente en lo que respecta a la documentación preliminar, el análisis contextual y la fase operativa de intervención. Esta reforma ha sido justificada institucionalmente bajo argumentos de optimización de recursos y eficiencia administrativa. Sin embargo, actores de la sociedad civil y organizaciones de familiares han advertido que la reducción de plazos puede afectar la calidad del proceso y debilitar la participación informada de los familiares (Villasante Mariella & Alaya Claudio, 2025)

2.5. Implicancias normativas, procedimentales y operativas de la modificación

Normativamente, la reducción de plazos podría interpretarse como un retroceso en términos de protección de derechos, vulnerando el principio de progresividad consagrado en el derecho internacional (Naciones Unidas, 2004). Procedimentalmente, limita el tiempo disponible para la recolección adecuada de información, la coordinación interinstitucional y la verificación de hallazgos. A nivel operativo, las condiciones técnicas de los equipos forenses —que suelen trabajar en



contextos remotos y con escasos recursos— se ven afectadas por la presión de cumplir metas en plazos abreviados, lo que puede deteriorar la calidad de las intervenciones y, por consiguiente, la confianza de los familiares en el proceso (Willems, 2021)

2.6. Tensión entre eficiencia administrativa y derechos fundamentales

La reforma normativa evidencia una tensión estructural entre los principios de eficacia administrativa y los derechos fundamentales de las víctimas. La justicia transicional exige procedimientos que sean no solo eficaces, sino también participativos, informados y centrados en la dignidad humana (Teitel, 2003). En este contexto, priorizar metas cuantificables sobre garantías jurídicas mínimas puede representar una forma de revictimización institucional. Es fundamental que el Estado peruano garantice que las reformas a los instrumentos normativos de búsqueda no afecten el contenido esencial del derecho a la verdad ni las obligaciones internacionales que ha asumido (Uprimny, 2011)

3. El derecho a la verdad como derecho autónomo y colectivo

3.1 Fundamentos del derecho a la verdad

El derecho a la verdad se sustenta en principios filosófico-jurídicos que articulan nociones de dignidad humana, reconocimiento moral y responsabilidad institucional. Desde una perspectiva kantiana, la verdad es un imperativo moral que responde a la racionalidad y autonomía de los sujetos, quienes tienen

derecho a no ser tratados como simples medios, sino como fines en sí mismos (Kant & M. García Morente, 2008). En ese sentido, negar la verdad a las víctimas de desaparición forzada constituye una forma de cosificación y prolongación del daño, pues impide la reconstrucción de su identidad y la restauración del vínculo social.

En el marco del pensamiento jurídico contemporáneo, autores como Habermas (1998) han resaltado el valor de la verdad como condición del discurso jurídico-legítimo. La verdad, en este enfoque, no es solo un contenido informativo, sino una práctica comunicativa que permite a las víctimas participar en la deliberación pública y en la construcción colectiva de la memoria histórica. El derecho, entendido como un orden normativo institucionalizado, tiene la función de canalizar esa búsqueda de sentido a través de mecanismos formales que permitan esclarecer los hechos, asignar responsabilidades y construir garantías de no repetición.

Desde la teoría del reconocimiento de Axel Honneth el derecho a la verdad también se configura como una forma de justicia simbólica que otorga visibilidad a quienes han sido históricamente excluidos o silenciados (Honneth, 2007). El reconocimiento institucional del sufrimiento, mediante el esclarecimiento oficial de la verdad, no solo restaura la dignidad de las víctimas, sino que también permite su integración en la comunidad política. La verdad, por tanto, cumple una función reparadora y democratizadora, ya que desafía el olvido institucional y resiste a las narrativas que niegan o minimizan la



responsabilidad estatal en crímenes masivos.

En el caso de las desapariciones forzadas, esta dimensión filosófico-jurídica adquiere una relevancia particular. La ausencia forzada implica no solo una vulneración de derechos individuales, sino una suspensión ontológica de la condición jurídica de la persona. El derecho a la verdad, entonces, busca restablecer esa condición, dotando de sentido, historia y reconocimiento al desaparecido y a su comunidad. Como sostiene (Uprimny, 2011), el derecho puede ser tanto una herramienta de transformación como de ocultamiento; de allí la importancia de estudiar críticamente cómo se produce y garantiza la verdad en contextos de justicia transicional.

3.2 El derecho a la verdad en el derecho internacional de los derechos humanos

El derecho a la verdad se ha consolidado como una categoría jurídica autónoma dentro del corpus del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en escenarios caracterizados por la comisión de violaciones graves, generalizadas o sistemáticas, tales como la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial y la tortura. Esta prerrogativa jurídica reconoce el derecho imprescriptible e inalienable de las víctimas, sus familiares y de la colectividad a acceder a información veraz, completa y oportuna respecto de los hechos ocurridos, la identidad de los autores materiales e intelectuales, así como el destino o paradero de las personas afectadas (Naciones Unidas, 2006)

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desempeñado un papel clave en la configuración del derecho a la verdad como una obligación ineludible del Estado de investigar y sancionar las vulneraciones de derechos humanos. En precedentes fundamentales como *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* y *Barrios Altos vs. Perú*, el tribunal ha establecido que corresponde al Estado garantizar el acceso pleno y efectivo a la información y a los mecanismos de esclarecimiento de los hechos, lo cual incluye la apertura de archivos estatales, la custodia y preservación de pruebas y la incorporación activa de las víctimas y sus representantes en todas las etapas del procedimiento (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ficha técnica, 1988, 2001)

Además, el derecho a la verdad trasciende su dimensión individual y familiar para adquirir un carácter colectivo, al posibilitar que la sociedad reconstruya de manera integral su memoria histórica y refuerce sus instituciones democráticas. Según el Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia y la reparación, esta prerrogativa sirve como pilar para el fortalecimiento del Estado de derecho y la prevención de nuevas vulneraciones (Naciones Unidas & De Greiff Pablo, 2012). Por ende, toda reforma normativa que obstaculice el acceso a datos relativos a personas desaparecidas, reduzca arbitrariamente los plazos establecidos o menoscabe las garantías de debido proceso, puede constituir una transgresión directa al derecho a la verdad.



En cuanto al contexto de la justicia transicional peruana, el derecho a la verdad adquiere una relevancia particular: la localización de personas desaparecidas no debe concebirse como un mero trámite burocrático, sino como parte integral de un proceso de reconocimiento de las víctimas, dignificación de sus familiares y reparación simbólica. La modificación de los plazos previstos en la Directiva N.º 001-2020-JUS, si carece de criterios de debida diligencia y de mecanismos efectivos de participación ciudadana, podría afectar el núcleo esencial del derecho a la verdad y erosionar la legitimidad y eficacia del proceso de búsqueda,

4. Derecho a la justicia en el marco de la desaparición forzada en el Perú

4.1. Obstáculos estructurales al acceso a la justicia en contextos postconflicto

En el contexto postconflicto, el acceso a la justicia se encontraba limitado por factores estructurales por las secuelas de este conflicto armado, de la misma forma de la insistencia de desigualdades sociales, así como las culturales. Siendo estos obstáculos la debilidad del sistema judicial, y clara limitación de la presencia del Estado (De Greiff, 2006)

En el ámbito peruano, la prosecución judicial de las desapariciones forzadas ha tropezado con diversos obstáculos, tales como la carencia de registros adecuadamente sistematizados, la desaparición o adulteración de pruebas, la morosidad de los trámites procesales y la falta de medidas eficaces para proteger a testigos y familiares. A estos vicios se añade la persistente criminalización y

estigmatización de las víctimas, muchas veces vinculadas sin fundamento a organizaciones subversivas, lo cual ha entorpecido su debida identificación y limitado su acceso a los mecanismos de justicia. En conjunto, estas deficiencias conforman un escenario que menoscaba el pleno ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, contraviniendo los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

4.2 Rol del Estado y la sociedad civil en la garantía del derecho a la justicia

El acceso efectivo a la justicia en procesos de justicia transicional exige una sinergia entre las autoridades estatales y los actores sociales. En primer término, el Estado está compelido —por mandato constitucional e internacional— a desplegar todas las medidas legislativas, jurisdiccionales y administrativas necesarias para investigar, enjuiciar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos, conforme al principio de debida diligencia (Naciones Unidas, 2006).

Esto implica, entre otras acciones, la creación y fortalecimiento de fiscalías y tribunales especializados, la garantía de una defensa pública idónea y gratuita, la adopción de protocolos de protección de víctimas y testigos, y el establecimiento de comisiones u otros órganos de justicia transicional con competencias claras para asegurar la rendición de cuentas.

En segundo lugar, la sociedad civil y en particular las organizaciones de derechos humanos y las asociaciones de familiares



de desaparecidos ha sido un actor determinante en la materialización del derecho a la justicia en el Perú. Mediante la sistematización de casos, la presentación de acciones de amparo y tutela, el litigio estratégico ante instancias nacionales e internacionales, entidades han ejercido presión política y jurídico-procesal para mantener viva la agenda de rendición de cuentas. Su labor de incidencia legislativa, acompañamiento psicosocial y monitoreo de procedimientos ha resultado esencial para viabilizar aperturas de procesos judiciales y promover reformas normativas en beneficio de las víctimas.

5. Impacto de las medidas administrativas en la satisfacción de este derecho

Las disposiciones administrativas adoptadas por el Estado en el contexto del proceso de búsqueda de personas desaparecidas particularmente aquellas contenidas en la Directiva N.º 001-2020-JUS y su modificación en el año 2025 inciden de manera directa en el ejercicio del derecho a la justicia. Si bien dichas medidas no constituyen normas de carácter penal, su diseño normativo y aplicación práctica impactan elementos esenciales del derecho a la verdad y a la reparación, los cuales integran el núcleo del acceso a la justicia en situaciones de graves vulneraciones de derechos humanos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019)

La reducción de los plazos administrativos, aunque pueda justificarse desde una perspectiva de

optimización institucional, conlleva riesgos sustantivos, como la afectación del derecho de los familiares a participar activamente en el proceso, la limitación en la obtención de evidencia clave y la posible afectación de los estándares técnico-científicos en las diligencias forenses (Willems, 2021). Esta disyuntiva entre eficiencia procedimental y respeto de derechos fundamentales ha sido reiteradamente señalada por instancias nacionales e internacionales, que advierten sobre el peligro de vaciar de contenido jurídico y humanitario los procesos de búsqueda, reduciéndolos a simples trámites administrativos. (Villasante M & Alaya Claudio, 2025)

6. Las obligaciones internacionales del estado frente a las desapariciones forzadas

6.1 Fuentes de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

En el derecho internacional se impone a los Estados obligaciones jurídicas que derivan tanto de fuentes convencionales como de consuetudinarias. Entre las primeras se encuentran los tratados internacionales que son renovados por el Estado Peruano, ahí tenemos a la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. De la que obligan a prevenir, investigar, sancionar y reparar graves violaciones a los derechos humanos, para su cumplimiento ante tribunales internacionales como la Corte Interamericana de derechos Humanos



(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005)

6.2 Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

El Estado peruano, al ratificar en 2012 la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, asumió un conjunto de deberes jurídicos de carácter vinculante, orientados a prevenir, investigar de manera diligente, sancionar a los responsables y garantizar la protección integral de los derechos de las víctimas. Dicha Convención define la desaparición forzada como una privación de libertad realizada por funcionarios estatales, o con su consentimiento o tolerancia, seguida de la negativa a reconocer tal privación o a informar sobre el destino o paradero de la persona (Naciones Unidas, 2006). Esta norma internacional impone obligaciones permanentes al Estado, entre ellas, el deber de asegurar el acceso a la información, brindar tutela judicial efectiva y adoptar medidas para evitar la repetición de estos hechos.

Asimismo, el Comité contra la Desaparición Forzada ha enfatizado que tanto las disposiciones normativas como las administrativas deben ser interpretadas conforme al principio pro persona y desde una perspectiva centrada en las víctimas (Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas CED, 2019).

En ese sentido, cualquier modificación normativa que restrinja o debilite los instrumentos destinados a la búsqueda de

personas desaparecidas podría constituir una transgresión indirecta a los compromisos internacionales asumidos por el Estado conforme a la Convención .

6.3 La doctrina del control de convencionalidad

La doctrina del control de convencionalidad, consolidada por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006), impone a todas las autoridades del Estado —ya sean judiciales, legislativas o administrativas— la obligación de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico interno conforme a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Este deber incluye la facultad, y en ciertos casos la obligación, de inaplicar disposiciones internas que resulten incompatibles con el corpus iuris internacional de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006)

En el ámbito jurídico peruano, dicha doctrina implica que cualquier reforma normativa, como la reducción de los plazos establecidos en la Directiva N.º 001-2020-JUS, debe ser sometida a un examen de compatibilidad convencional. Es decir, debe evaluarse no solo su conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, sino también su adecuación a los estándares internacionales vinculantes en materia de desapariciones forzadas. Las autoridades administrativas, en ejercicio de sus funciones, están jurídicamente obligadas a aplicar el control de



convencionalidad, asegurando que las nuevas disposiciones no vulneren el derecho a la verdad ni entorpezcan los mecanismos efectivos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas (Uprimny, 2011)

6.4. La obligación de investigar, sancionar y reparar

Una de las obligaciones sustantivas que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos impone al Estado en casos de desaparición forzada es la de garantizar investigaciones diligentes, imparciales y eficaces, así como la sanción de los responsables y la reparación integral de las víctimas. Estas tres dimensiones —verdad, justicia y reparación— constituyen pilares interdependientes que deben ser asegurados de forma concurrente y armónica. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que el transcurso del tiempo no exime al Estado de su deber de investigar, y que la naturaleza permanente o continuada del delito de desaparición forzada impone la obligación de mantener abierta y activa la investigación hasta esclarecer el paradero de la víctima (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

Asimismo, el estándar internacional de reparación integral comprende tanto medidas de carácter individual como colectivo, las cuales abarcan la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición (Corte Interamericana de Derechos Humanos & Caso Gómez Palomino Vs. Perú, 2005). En este marco, la búsqueda efectiva de

personas desaparecidas constituye un componente esencial de las obligaciones estatales. Por tanto, cualquier debilitamiento institucional que derive de reformas normativas o administrativas —como la reducción de plazos, recursos o capacidades técnicas— podría configurar una vulneración a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en virtud de los instrumentos internacionales ratificados.

6.5 Evaluación del impacto de la modificación de plazos en el cumplimiento de dichas obligaciones

Respecto a la modificación de los plazos operativos señalados en la Directiva N.º 001-2020-JUS, interpuesta por la norma de mayo de 2025, plantea serias dudas en cuanto a su compatibilidad con los compromisos internacionales en derechos humanos asumidos por el Estado peruano. Si bien la medida podría presentarse como una mejora en la eficiencia administrativa, desde una perspectiva jurídica representa un posible debilitamiento de la capacidad institucional para cumplir con el deber de búsqueda de personas desaparecidas y con el principio de debida diligencia (Villasante Mariella & Alaya Claudio, 2025)

La disminución de estos plazos, sin una evaluación previa sobre sus efectos en el ejercicio de los derechos humanos, podría constituir un retroceso normativo, lo cual vulnera el principio de progresividad y no regresividad reconocido en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. Además, esta



reforma podría limitar el derecho de los familiares de las víctimas a una participación informada y disminuir las posibilidades de acceder a la verdad y al esclarecimiento de los hechos, afectando directamente los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Resultados

La Directiva emitida en mayo de 2025 por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos introduce una reconfiguración sustancial del régimen normativo aplicable a los procedimientos de búsqueda humanitaria de personas desaparecidas en el contexto del conflicto armado interno (1980–2000). Aunque presentada como una medida para optimizar la gestión administrativa, esta reforma impone límites temporales rígidos y restrictivos en cada fase del procedimiento, cuyas implicancias jurídicas, técnicas y

simbólicas requieren un análisis crítico riguroso.

Una de las modificatorias más significativos reside en la reducción del plazo máximo para el desarrollo de la investigación humanitaria, el cual pasa de cinco años, según lo previsto en la Directiva 2020, a un periodo de dos años con una única prórroga adicional de seis meses, conforme a la nueva normativa (Ricci Agustin, 2025)

Por lo que la mencionada reducción sustancial entra en tensión directa con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, particularmente con el estándar de búsqueda permanente, diligente y sin restricciones temporales aplicable a casos de desaparición forzada (Corte Interamericana de Derechos Humanos & Caso Gómez Palomino Vs. Perú, 2005; Naciones Unidas, 2006)

La reforma establece los siguientes plazos operativos:

Tabla 1

Plazos Operativos según la Reforma 2025

Etapas del Procedimiento	Plazo Establecido	Descripción	Fuente
Evaluación preliminar	15 días calendario	Recopilación de información inicial y determinación de la viabilidad del caso	(Castillo M. 2025)
Inicio formal del procedimiento	15 días calendario	Oficialización, planificación y conformación del equipo técnico	(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025)
Investigación humanitaria	18 meses (prorrogable 6 meses una vez)	Búsqueda, análisis técnico-científico e identificación de la persona desaparecida	(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025)



Intervención del Ministerio Público	15 días tras el informe técnico	Evaluación jurídica e inicio de acciones fiscales si corresponde	(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025)
Cierre del proceso	30 días calendario	Elaboración del informe final y comunicación a los familiares	(Resumen Latinoamericano, 2025)

En ese entender estas etapas, si no se obtiene evidencia concluyente, se permite la emisión de un “informe técnico de culminación” que habilita el cierre formal del expediente sin que exista un mecanismo automático de reactivación o supervisión posterior (Castillo M, 2025). Esta disposición entra en conflicto con el principio de imprescriptibilidad consagrado por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas ((Naciones Unidas, 2006) y desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ficha técnica, 1988; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

A partir del enfoque pericial y técnico-forense, la nueva temporalidad normativa compromete seriamente la implementación adecuada de protocolos internacionales en contextos de alta complejidad. Procedimientos especializados como la identificación científica, el análisis genético, la reconstrucción antropológica y la restitución con enfoque de dignidad, suelen demandar periodos que oscilan entre tres y cinco años, conforme a experiencias internacionales en jurisdicciones como Colombia,

Guatemala y Bosnia-Herzegovina (Naciones Unidas, 2021)

En el caso peruano, factores como la geografía fragmentada, la debilidad institucional en zonas rurales y la pérdida de documentación histórica hacen aún más inviable el cumplimiento de dichos procedimientos dentro de los plazos ahora exigidos. El Equipo Forense Especialista ha advertido que esta restricción temporal puede afectar negativamente tanto la rigurosidad metodológica como el acompañamiento a los familiares, reduciendo significativamente las probabilidades de lograr identificaciones certeras.

El análisis documental revela que la Directiva emitida en mayo de 2025 por la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos introduce una reconfiguración sustancial del procedimiento de búsqueda humanitaria en el Perú. Esta reforma, aprobada bajo el argumento de mejorar la eficiencia administrativa, modifica el plazo máximo de investigación humanitaria de cinco años ((Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020)) a solo dos años, con una única prórroga de seis meses.(*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025*) . Esta reducción drástica supone un giro



restrictivo en la gestión estatal del proceso de búsqueda.

Entre los principales hallazgos se identifican afectaciones directas a los componentes técnicos y jurídicos del proceso:

Tabla 2

Tabla comparativa Directiva N.º 001-2020-JUS y Directiva de mayo 2025

Etapa del Procedimiento	Directiva N.º 001-2020-JUS	Directiva Mayo 2025 (modificada)	Observaciones del Análisis
Evaluación preliminar	No especificado con rigidez	15 días calendario	Plazo muy corto para recopilar datos en zonas rurales o de difícil acceso.
Inicio formal del procedimiento	Flexible	15 días calendario	Se limita el tiempo de planificación técnica y conformación del equipo multidisciplinario.
Investigación humanitaria	Hasta 5 años	18 meses + prórroga única de 6 meses	Reducción drástica que compromete procesos técnicos como identificación genética y forense.
Intervención del Ministerio Público	Según hallazgos	15 días tras informe técnico	Aceleración del trámite podría afectar coordinación interinstitucional efectiva.
Cierre del proceso	Sin límite fijo	30 días calendario	Se impone cierre rápido sin mecanismos automáticos de revisión o reactivación posterior.
Informe técnico de culminación sin hallazgos	No contemplado	Habilitado explícitamente (art. 21)	Posibilidad de cierre sin resultados lesiona derecho a la verdad y reparación simbólica.

Desde la perspectiva del principio de convencionalidad, consagrado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toda autoridad interna debe interpretar las normas nacionales en armonía con los tratados internacionales

de derechos humanos ratificados por el Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006). En el caso peruano, esto incluye la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que establece:



“Toda búsqueda deberá realizarse sin demoras injustificadas y hasta el esclarecimiento total del caso” ((Naciones Unidas, 2006, arts. 8 y 12).

Además, la jurisprudencia constante de la Corte IDH señala que los Estados no pueden establecer obstáculos legales o administrativos que impidan la investigación de desapariciones forzadas (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ficha técnica, 1988; Corte Interamericana de Derechos Humanos & Caso Gómez Palomino Vs. Perú, 2005)

El cierre de expedientes por vencimiento de plazos administrativos puede constituir una violación directa a estos estándares y generar responsabilidad internacional del Estado peruano.

Asimismo, la nueva directiva introduce una afectación indirecta pero sustancial al derecho a la verdad, entendido no solo como un derecho sustantivo a conocer lo sucedido, sino también como un derecho procesal a participar activamente en el esclarecimiento de los hechos. Al limitar los tiempos estatales para investigar, se restringe también la intervención de los familiares, organizaciones de víctimas y actores de la sociedad civil, lo cual se aparta de los principios del derecho comparado y de los marcos normativos de justicia transicional, que reconocen la centralidad de la participación, la memoria histórica y la reparación simbólica (Hayner, 2010; Sikkink & Kim, 2013)

A partir de una perspectiva de legalidad administrativa, esta modificación podría contravenir los principios de razonabilidad y proporcionalidad exigibles a todo acto normativo. Según lo ha señalado la (Defensoría del Pueblo,

2023), las disposiciones administrativas deben sustentarse en evidencia técnica verificable y no pueden generar efectos regresivos sobre derechos fundamentales. En el presente caso, no se ha presentado documentación técnica que respalde la viabilidad real de desarrollar procesos de búsqueda humanitaria con la profundidad requerida dentro de los plazos impuestos, lo que podría originar cuestionamientos constitucionales o litigios ante instancias internacionales de protección de derechos humanos, dado que se estaría restringiendo el ejercicio efectivo de derechos reconocidos en normativas anteriores, como la Directiva del 2020.

La reforma ha descuidado seriamente la dimensión simbólica del proceso de búsqueda de personas desaparecidas. Este proceso no solo implica una responsabilidad técnica del Estado, sino también representa un acto de reparación que otorga dignidad a las víctimas y a sus familiares. La inclusión de mecanismos que permiten el cierre anticipado del proceso puede ser interpretada como una señal de abandono por parte del Estado, lo que contradice los principios de memoria, no repetición y reparación integral (Laplante & Theidon, 2008). Esta interpretación puede generar una mayor desconfianza hacia las instituciones públicas y contribuir al deterioro del tejido social, especialmente en zonas que han sufrido históricamente los efectos de la violencia y la impunidad.

Por lo tanto, la Directiva de mayo de 2025 no debe interpretarse como una simple modificación de carácter procedimental, sino como una reforma estructural que vulnera pilares esenciales del modelo de justicia transicional en el Perú: el derecho



a la verdad, a la justicia y a la reparación. Al establecer un marco restrictivo en términos temporales y procedimentales, la norma corre el riesgo de consolidar una política pública deficiente, ineficaz y carente de legitimidad simbólica, además de contravenir compromisos internacionales suscritos por el Estado peruano.

Conclusión

El análisis normativo y doctrinal realizado evidencia que la Directiva de mayo de 2025 introduce una reducción sustancial y restrictiva en los plazos para la búsqueda de personas desaparecidas, pasando de un máximo de cinco años a dos años con una única prórroga de seis meses. Esta modificación afecta negativamente la viabilidad técnica y jurídica de los procedimientos forenses y administrativos, limitando procesos complejos como la identificación científica y la restitución digna, tal como indican experiencias comparadas y recomendaciones internacionales.

Este análisis revela que la Directiva del 2025, al imponer restricciones temporales severas, no solo compromete el derecho a la verdad y la justicia, sino que también impacta profundamente en la búsqueda de reparación y dignidad de las víctimas y sus familiares, quienes continúan esperando respuestas esenciales para sanar heridas históricas.

Además, se constata que la reforma vulnera estándares internacionales y jurisprudencia vinculantes, como el principio de búsqueda permanente e imprescriptible consagrado en la Convención Internacional contra las

Desapariciones Forzadas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La introducción del “informe técnico de culminación” habilita el cierre de expedientes sin resultados concluyentes, contraviniendo el derecho a la verdad y la reparación integral de las víctimas.

Por tanto, la Directiva de mayo de 2025 debe ser revisada para asegurar su coherencia con el marco internacional y los principios fundamentales de la justicia transicional en el Perú.

Referencias

- Anzorena, C. (2013). *Desaparición forzada de personas: Conceptos y respuestas del derecho internacional*. (CELS, Ed.).
- Castillo Maria Elena. (2025, mayo 19). *Dina Boluarte: Gobierno aprueba plazos que ponen fin a diligencias para buscar víctimas de desaparición forzada* hnews | Política | La República. La Republica. <https://larepublica.pe/politica/2025/05/18/dina-boluarte-gobierno-aprueba-plazos-que-ponen-fin-a-diligencias-para-buscar-victimas-de-desaparicion-forzada-hnews-1757034>
- Comision de entrega de la CVR. (2003). *Informe Comisión Verdad Perú: La dimensión jurídica de los hechos*. https://www.derechos.org/nizkor/peru/libros/cv/i/4.html?utm_source
- Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas CED. (2019, mayo 8). *Comité ONU contra las desapariciones forzadas publicó observaciones finales sobre la situación de Perú* – ACNUDH. <https://acnudh.org/comite-onu-contra-las-desapariciones-forzadas-publico-observaciones-finales-sobre-la-situacion-de-peru/>



Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, noviembre 22). *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_136_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006, septiembre 26). *Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009, noviembre 23). *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 209. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ficha técnica. (1988, julio 29). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de Fondo. Serie C No. 4.

https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=189&lang=es

Corte Interamericana de Derechos Humanos - Ficha técnica. (2001, marzo 14). *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Sentencia de Fondo. Serie C No. 75. https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=267

Corte Interamericana de Derechos Humanos, & Caso Gómez Palomino Vs. Perú. (2005, noviembre 22). *Caso Gómez Palomino Vs. Perú*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_136_esp.pdf

De Greiff, P. (2006). The role of apologies in national reconciliation processes: On making trustworthy institutions trusted. *The age of apology: Facing up to the past*, 120–136.

Defensoria del Pueblo. (2023). *Informe defensorial sobre la búsqueda de*

personas desaparecidas en el Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-no0001-2023-dp-adm/>

Hayner, P. B. (2010). Unspeakable truths: Transitional justice and the challenge of truth commissions. *Unspeakable Truths: Transitional Justice and the Challenge of Truth Commissions*, 1–356. <https://doi.org/10.4324/9780203867822>

Honneth, A. (2007). *La lucha por el reconocimiento. Crítica moral de las relaciones sociales*.

Kant, I., & M. García Morente, Trad. (2008). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres* (Espasa-Calpe, Ed.).

Laplane, L. J., & Theidon, K. (2008). Truth with Consequences: Justice and Reparations in Post-Truth Commission Peru.

Wörterbuch GeoTechnik/Dictionary Geotechnical Engineering, 149–149. https://doi.org/10.1007/978-3-642-33335-4_22092

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2025, mayo 15). *Directiva para la búsqueda de personas desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000*.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8148472/6822679-proyecto-de-directiva-para-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-durante-el-periodo-de-violencia-1980-2000.pdf?v=1748639986>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, V. de D. H. y A. a la Justicia. (2020, julio 23). *Directiva N° 001-2020-JUS/VMDHAJ, Directiva para la Administración y Gestión del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y de Sitios de Entierro*.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1036567/DIRECTIVA_N_001.2020.VMDHAJ.pdf?v=1595515875



Naciones Unidas. (2004, agosto 3). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos* (S/2004/616). . Consejo de Seguridad. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n04/395/32/pdf/n0439532.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. (2006, diciembre 12). *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* | OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

Naciones Unidas. (2021). Manual de la OIM sobre protección y asistencia para personas migrantes vulnerables a la violencia, la explotación y el abuso. *Organización Internacional para las Migraciones* . <https://publications.iom.int/system/files/pdf/AVM-Handbook-ES.pdf>

Naciones Unidas, & De Greiff Pablo. (2012, agosto 9). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición* (A/HRC/21/46). . <https://docs.un.org/es/A/HRC/21/46>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2019, mayo 8). *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas*.

<https://www.ohchr.org/es/documents/legal-standards-and-guidelines/guiding-principles-search-disappeared-persons>
Resumen Latinoamericano. (2025, mayo 20). *Perú. Habilitan fin de búsqueda de desaparecidos* - *Resumen Latinoamericano*.

<https://www.resumenlatinoamericano.org>

/2025/05/20/peru-habilitan-fin-de-busqueda-de-desaparecidos/

Ricci Agustin. (2025, mayo 19). *Gobierno aprueba directiva que establece plazos a la búsqueda de víctimas de desapariciones forzadas* | LP. LP Pasion por el Derecho. <https://lpderecho.pe/gobierno-aprueba-directiva-que-establece-plazos-a-la-busqueda-de-victimas-de-desapariciones-forzadas>

Sáez Valcárcel, R. (2019). Ausencia y desaparición en el derecho. *Oñati socio-legal series, ISSN-e 2079-5971, Vol. 9, Nº. 2, 2019 (Ejemplar dedicado a: La desaparición forzada de personas: circulación transnacional y usos sociales de una categoría de los derechos humanos)*, págs. 198-208, 9(2), 198–208. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6943218&info=resumen&idoma=ENG>

Sikkink, K., & Kim, H. J. (2013). *The Justice Cascade: The Origins and Effectiveness of Prosecutions of Human Rights Violations*. <https://doi.org/10.1146/annurev-lawsocsci-102612-133956>

Teitel, R. (2003). *Transitional Justice Genealogy (Symposium: Human Rights in Transition)*. <https://papers.ssrn.com/abstract=4041414>

Uprimny, R. (2011). Transformative reparations of massive gross human rights violations: Between corrective and distributive justice. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 625–647.

Uprimny Rodrigo. (2006). Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades. *Anuario de Derechos Humanos*, 2, 143–162. www.ictj.org



Villasante Mariella, & Alaya Claudio. (2025, abril 22). *El Estado peruano rechaza las observaciones del Comité contra la desaparición forzada de la ONU y contraviene sus obligaciones internacionales* - IDEHPUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-estado-peruano-rechaza-las-observaciones-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-y-contraviene-sus-obligaciones-internacionales/>

Willems, R. (2021). Forensic truth in post-conflict Peru: Skepticism, negotiation, and authority. *Human Remains and Violence*, 45–59.